## **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

# **LEGISLADORES**

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISION / ES N° 4 EN MAYORIA sobre
Asunto N° 119/03 (B.P.J Proyecto de Ley reglamentando la
merituación de titulos y antecedentes en todos los niveles
educativos por parte de las Juntas de Clasificación y Disciplina
de la Provincia)

Entró en la Sesión

Oz/06/2003

Girado a la Comisión
N°:

Orden del día N°:



S/Asunto Nº 119/03.-

### Dictamen de Comision Nº 4 En Mayoría

#### CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº4 de Educación y Cultura: Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología , ha considerado el Asunto Nº119/03, del Bloque Partido Justicialista, Proyecto de Ley reglamentando la merituación de titulos y antecedentes en todos los niveles educativos por parte de la Junta de Clasificación y Disciplina de la Provincia, y; en mayoria, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 30 de Mayo de 2003.-



S/Asunto Nº119/03.-

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- El ingreso para el desempeño como docente en el Nivel Inicial, la Educación General Básica, de Adultos y Especial, Polimodal y TTP, y Centros Educativos de Nivel Secundario, se hará por concurso de títulos y antecedentes. La valoración de títulos y antecedentes que las Juntas de Clasificación deberán considerar para los aspirantes a car-gos, asignaturas, espacios curriculares se realizará en base a los siguientes ítemes:

- a) Titulos;
- b) Promedio de calificaciones (sólo para Nivel Inicial, EGB 1, EGB 2, Educación de Adultos y Especial):
- c) Antigüedad de título o títulos exigibles;
- d) Antigüedad docente: servicios prestados con anterioridad en Establecimientos Educativos Públicos del Nivel dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia;
- e) Antigüedad docente: servicios docentes prestados con anterioridad no contempla-dos en el ítem d) de este mismo artículo;
- f) Residencia en la Provincia:
- g) Conceptos (sólo para docentes titulares aspirantes a cargos directivos)
- h) Premios, publicaciones, trabajos y conferencias vinculadas con la enseñanza;
- i) Otros títulos docentes y no docentes;
- j) Cursos, talleres, seminarios y jornadas
- i. De perfeccionamiento docente en el marco del plan de capacitación jurisdiccional incluidos en la R.F.F.D.C.
- ii. De perfeccionamiento docente R.F.F.D.C. no contemplados en el punto
- iii. Inherentes a la especialidad, temas de educación, regionalización.
- k) Postítulos (actualización académica, especialización superior y diplomatura superior) y posgrados;
- l) Otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera: actuaciones relaciona-das con la docencia en Congresos, Seminarios Pedagógicos, Científicos, Literarios o Artísticos; Cursos de Perfeccionamiento; Campamentos Educativos; u otras actuaciones destacadas relacionadas con la docencia.: Miembro de Junta; Miembro de Junta Electoral; Miembro de la Comisión

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS , Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES. SON Y SERAN ARGENTINOS"





Provincial de Reconocimiento de Títulos; Miembros de Jurados por Concursos Literarios, Artísticos, Deportivos, Jurados y/o Asesores de Trabajos de Feria de Ciencias, Jurados de Certámenes de Olim-píada de Matemática y otras disciplinas; Coordinador de Actividades Científicas Curriculares y Extracurriculares; Jefatura de Departamento (cargo rentado o no rentado); actividades relacionadas con la actividad docente con carácter de no ren-tadas con reconocimiento de la autoridad educativa jurisdiccional correspondiente.

Artículo 2°.- El aspirante deberá presentar ante la Junta de Clasificación correspondiente la siguiente documentación:

- a) La solicitud de ingreso que tiene carácter de declaración jurada por duplicado.
- b) Partida de nacimiento y/o carta de ciudadanía en los casos correspondientes.
- c) Título o títulos debidamente legalizados.
- d) Certificado de Residencia y de Domicilio, acreditando una residencia de dos (2) años en la Provincia como mínimo.
- e) Certificado de aptitud psicofísico, extendido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, debiendo presentarse el mismo en un plazo no mayor de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.
- f) Certificado de Buena Conducta.
- g) Toda documentación que constituya antecedentes, certificada por autoridad competente.

Artículo 3°.- Los aspirantes efectuarán la inscripción correspondiente ante la Junta de Clasificación del Nivel en:

- a) el período que la reglamentación determine que no podrá ser inferior a los veinte (20) días hábiles. Los listados de aspirantes que surjan de esta inscripción serán utilizados para la cobertura de Interinatos y Suplencias del ciclo lectivo del año posterior inmediato. Se efectuará una inscripción complementaria cada año al ínicio del ciclo escolar, únicamente para quienes hayan obtenido su título en el Ciclo Lectivo precedente o para quienes hayan recibido su título después del período de inscripción precitado y para el personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad o sus cónyuges que hubieran sido notificados de cambio de destino durante el último lapso mencionado. Los miembros de las Juntas de Clasificación y Disciplina que hubieran cesado con posterioridad al correspondiente período reglamentario de inscripción también podrán presentarse a esta inscripción.
- b) Durante todo el ciclo lectivo (exclusivamente para Nivel Inicial, EGB 1 y 2, Educación Especial y de Adultos). Los listados de aspirantes que surjan de la inscripción durante el ciclo lectivo serán utilizados para la cobertura de Interinatos y Suplencias del ciclo lectivo en el cual se inscribieron.





Los aspirantes que se inscriban en los períodos del item a) no podrán hacerlo en b). Los listados que surjan de la inscripción en el período b) serán utilizados una vez agotado el listado confeccionado en el período a).

En caso de agotarse todos los listados el Ministerio de Educación de la Provincia habilitará nuevas inscripciones a fin de garantizar la cobertura de los cargos.

Artículo 4°.- Crease una Comisión Provincial ad-hoc de Reconocimiento de Postítulos y Posgrados, en el marco del artículo 19 de la Ley Nacional N° 24521 y la Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 151/00. La valoración e implementación del inciso k) queda supeditada a los dictámenes de esta Comisión.

Artículo 5°.- Para las valoraciones correspondientes al Listado de Aspirantes del ciclo lectivo 2004, cuya inscripción se efectuará en el presente año 2003, tendrá validez el Régimen de Valoración vigente a la fecha, excepto para los incisos d) y f) que por ser de nueva implementación requieren de la reglamentación inmediata correspondiente. Las merituaciones que surjan a partir de la aplicación de los incisos j) y k) del artículo 1º de la presente Ley serán aplicables para los listados correspondientes al ciclo lectivo 2005.

En ningún caso el puntaje que surja a partir de la aplicación de esta merituación podrá disminuir el recibido en anteriores merituaciones para el mismo nivel y cargo al que cada aspirante se inscriba.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente norma dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

'LAK IZLAZ MALVINAK, GEORGIAK . Y RANÓWIGH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALEZ, ZON Y KERAN ARGENTINOS'



S/Asunto Nº 119/03.-

#### FUNDAMENTACION

#### Sr. Presidente:

La transferencia de los Establecimientos de Enseñanza del Gobierno Nacional a la esfera provincial ha ocasionado una compleja situación, principalmente en lo que a la normativa aplicable se refiere.

Esto ha motivado que frente a situaciones análogas se aplican normativas diferentes, conllevando tal circunstancia una desigualdad manifiesta. No debemos olvidar el hecho de estar también inmersos en la transformación educativa, por todos ya conocida, que demanda una actualización normativa ante los nuevos requerimientos del sistema educativo.

Un claro ejemplo de la situación descripta lo encontramos en lo que a merituación de títulos y antecedentes se refiere. Más específicamente la valoración que realizan las Juntas de Clasificaciones de los títulos y antecedentes de un docente al momento de presentarse para acceder a un cargo docente, horas cátedra, espacios curriculares, etc.

Para las merituaciones del ex-nivel medio actualmente se aplica la Ley Nacional Nº 14473 (Estatuto del Docente) hasta tanto sea dictada una legislación provincial específica.

Es por ello, y a los efectos de unificar la legislación aplicable a los docentes fueguinos, en cuanto a la merituación que realizan las Juntas de Clasificación en los distintos Niveles Educativos, que solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto de Ley.

SALA DE COMISION, 30 de Mayo de 2003.-